

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3456-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adicionan dos incisos a la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Romero Romero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de mayo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de mayo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Considerar en la determinación del monto del salario para el pago de la prima de antigüedad, que en ningún caso el monto del salario que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad deberá ser inferior a dos salarios mínimos, de acuerdo a la zona geográfica en la que el trabajador haya prestados sus servicios. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, dicho monto no podrá ser menor al doble del promedio de los salarios mínimos respectivos; y que si el salario que percibe el trabajador excede de dos salarios mínimos, el monto del salario que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad deberá determinarse conforme al salario que éste perciba al momento de la separación del trabajo.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 162.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en <i>los artículos 485 y 486;</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan dos incisos a la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma y adicionan dos incisos a la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 162.-</b> Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II.</b> Para determinar el monto del salario <b>para los efectos de pago de la prima de antigüedad</b> se estará a lo dispuesto en <b>las siguientes normas:</b></p> <p><b>a.</b> En ningún caso el monto del salario que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad deberá ser inferior a dos salarios mínimos, de acuerdo a la zona geográfica en la que el trabajador haya prestados sus servicios. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, dicho monto no podrá ser menor al doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.</p> <p><b>b.</b> Si el salario que percibe el trabajador excede de dos salarios mínimos, el monto del salario que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad deberá determinarse conforme al salario que éste perciba al momento de la</p>

<p><b>III a VI. ...</b></p>	<p><b>separación del trabajo.</b></p> <p><b>III. a VI...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM